



EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICADO: 68001-40-03-004-2018-00558-00

Auto 440

CONSTANCIA: Para Resolver, proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AYDEE FARIDE CORREA ORDUZ

Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio. En el término dispuesto en el artículo 121 del C. G. del P., se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

FUNDAMENTOS LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En este sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

FÁCTICOS

El Juzgado profirió mandamiento de pago el 05 de septiembre de 2018, ordenando a la demandada el pago de las sumas adeudadas, esto es, capital e intereses.

El despacho advierte que la demandada EDDI JAIMES GRIMALDOS el 22 de abril de 2022 solicitó expediente digital, para lo cual el juzgado procedió a realizar la respectiva notificación personal, no obstante, el extremo demandante mediante memorial recibido el 04 de mayo del presente año aportó diligencia de notificación por aviso recibida por ésta el 09 de abril de 2022, que fue previa a la notificación personal realizada por el juzgado, luego entonces, la notificación surtida en primera instancia fue la NOTIFICACIÓN POR AVISO la cual se tendrá en cuenta para el presente proceso.

En virtud de lo anterior, el despacho tendrá por extemporanea la contestación de demandada toda vez que la notificación por aviso se surtió el 18 de abril luego entonces, tenía hasta el 02 de mayo para proponer excepciones o contestar la demanda.

CONCLUSIVOS

La demanda ejecutiva principal presentada con base en el PAGARE como título valor, fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó, tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Así las cosas, a través de auto fechado el 05 de septiembre de 2018 este despacho profirió mandamiento de pago a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de EDDY JAIMES GRIMALDOS.



Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, y en cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de EDDY JAIMES GRIMALDOS el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 05 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

a._ El remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso.

b._ La liquidación del crédito (artículo 446 del Código General del Proceso) y la de costas (artículo 365 del Código General del Proceso).

CUARTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.558.143) M/cte**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

QUINTO: En cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
Juez

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 075 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de mayo de 2022
----- JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a5029f6b5c330119f201ab1c88b093d553e8e3442965023fcd97b762af83e4**

Documento generado en 18/05/2022 05:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>